

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de Policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con las abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este De-

partamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de enero a marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la *Región Central y la Mancha* se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o rejacar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En *Castilla la Vieja y León* se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En *Aragón y Rioja* se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos, y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las *regiones de Galicia, Cantábrica y Cantabropirenaica* se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En *Cataluña, Levante y Baleares*, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelanto en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza, bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquéllos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de

alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En *Andalucía y Extremadura* deberá comenzar la tala o poda, desmarojado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recogiendo la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las *Islas Canarias*, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la Nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el pro-

grama mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplir durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes-Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos *Boletines Oficiales* alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer, para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid 13 de enero de 1933.—  
Marcelino Domingo.—Sres. Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

(Gaceta 16 enero 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

*Comisión provincial reguladora del mercado de trigos.*

CIRCULAR

En el artículo 13 del Decreto de 15 de septiembre de 1932, se dispone que las Juntas locales de teneadores de trigos remitirán los días 1.º al 10 de cada mes, una relación de compra-ventas intervenidas y el resumen de existencias de trigo mercantil durante el mes anterior; sin embargo, y a pesar de las reiteradas veces que se las ha llamado la atención para mejor cumplimiento de este servicio, las Juntas que a continuación se citan no han cumplido el correspondiente al del mes

de diciembre próximo pasado, impidiendo que esta Comisión pueda dar cumplimiento a cuanto se ordena en mencionado Decreto, y como esta Presidencia no está dispuesta a que continúe este estado de anomalía, he dispuesto que si en el término de tercero día no los han remitido, me veré en la imprescindible necesidad de imponer una fuerte sanción a los Presidentes y Secretarios de las citadas Juntas.

Burgos 17 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

\*\*

*Relación de Juntas locales de teneadores de trigo que se citan:*

Adrada de Haza.  
Alcocero.  
Altable.  
Avellanosa de Muñó.  
Belbimbre.  
Castil de Peones.  
Cebrecos.  
Celadilla-Sotobrin.  
Cerezo de Riotirón.  
Cernégula.  
Condado de Treviño.  
Encío.  
Espinosa de Cervera.  
Hinojar del Rey.  
Gredilla la Polera.  
Iglesiarribia.  
Melgar de Fernamental.  
Merindad de Montija.  
Merindad de Sotocueva.  
Moradillo de Sedano.  
Oña.  
Orón.  
Pampliega.  
Pancorvo.  
Pedrosa de Duero.  
Pedrosa del Príncipe.  
Piedra (La).  
Pinilla de los Moros.  
Prádanos de Bureba.  
Puras de Villafranca.  
Quintanilla-Pedro Abarca.  
Reinoso.  
Revilla-Vallejera.  
San Adrián de Juarros.  
Salgüero de Juarros.  
San Mamés de Burgos.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santa María Mercedillo.  
Santa Gadea del Cid.  
Sarracin.  
Tosantos.  
Ubierna.  
Valle de Zamanzas.  
Vesgas (Las).  
Villafranca Montes de Oca.  
Villalba de Duero.  
Villamedianilla.  
Villamiel de la Sierra.

Villangómez.  
Villarmero.  
Villaverde-Mogina.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de enero de 1933.*

Quedar enterada del donativo de cien pesetas hecho a la Beneficencia por los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio que formaban la cabalgata organizada con motivo de la fiesta de Reyes y que se den las gracias.

Hacer presente al Médico cirujano del Hospital que se ha visto con disgusto la forma en que se dirige a la Diputación al dar cuenta de las temperaturas que existen en las Salas.

Que por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia se aperciba a los enfermeros del Hospital a fin de que cumplan con sus obligaciones.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral relacionado con la impresión de las listas electorales.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil interesando se hiciese entrega al Jefe de la Sección provincial de Estadística de las listas electorales adicionales para ser remitidas a la Dirección general y de otro de dicho Sr. Jefe dando cuenta de haberse hecho cargo de las mencionadas listas.

Que por el Sr. Farmacéutico de la Beneficencia se proceda a la formación de un inventario del material, aparatos y productos químicos que existen en los locales que actualmente ocupan los laboratorios en el nuevo Pabellón.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director del Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, participando que se han visto obligados a elevar la estancia de los enfermos a 3'50 pesetas desde 1.º de enero.

Contestar a la Diputación de Cáceres que esta Corporación ya tiene concedido el servicio de recaudación de las contribuciones a medida que vayan quedando vacantes las recaudaciones, pero que no se da cumplimiento a la concesión.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de diciembre último.

Quedar enterada con satisfacción del estado de las enfermas en la Casa de Salud de Santa Agueda, según informe emitido por los Señores Ponentes de la Comisión de Beneficencia y médico decano de la misma, como consecuencia de la visita realizada; dar las gracias por las atenciones que tuvieron con los comisionados y que informe la Comisión de Hacienda acerca del aumento de la pensión.

No haber lugar a lo solicitado por D. Santos de Lope, Maestro Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, sobre que se le abone la gratificación que venía percibiendo el anterior Director.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil que no procede acceder a lo solicitado por los vecinos del pueblo de Villandiego sobre que se les conceda la segregación del Ayuntamiento titulado Yudego y Villandiego.

No haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento de Cobia sobre que se modifique el contrato de anticipo reintegrable de 15.000 pesetas que tiene concedido para las obras del camino vecinal de aquel pueblo a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de acopios de piedra con destino a la carretera de La Puebla de Arganzón a Cucho D. Protasio M. Cañas.

Adjudicar definitivamente el suministro de algunos de los carbones con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia a Don Román López y Doña Cesárea Portugal.

Que se adquieran por administración las patatas, merluza y harina con destino a las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, por no haber sido objeto de contratación.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda por cuenta de los fondos provinciales a Sofía Somavilla, de Villalbilla de Villadiego.

Hacerse cargo del demente recluido en el manicomio de Valladolid Marino Pérez, de Quintanilla San García.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Alejandra Gómez, de Hornillayuso.

Aprobar las nóminas de gratificación fija que corresponde percibir al Interventor y Depositario por el trabajo y cuenta del Presupuesto extraordinario para caminos vecinales.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas por servicios provinciales.

Burgos 10 de enero de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Pedro Jesús García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causas seguidas en este Juzgado sobre violación, robo, incendio, homicidio y tentativa de violación, ha acordado se cite al jurado Nicolás Blanco, vecino que ha sido de Riocerezo, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, los días del 14 al 18 inclusive de febrero próximo, y horas de la una de la tarde, diez de la mañana, una de la tarde, diez de la mañana y diez de la mañana, respectivamente, a fin de conocer como jurado en dichas causas, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades del artículo 5.º del Decreto fecha 27 de abril de 1931, y bajo la multa de 25C pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Burgos a 13 de enero de 1933.—Jesús Gil.

### Briviesca.

#### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 3 de orden de 1933, sobre estafa, se ha acordado se cite a los denunciados Francisco Martínez Gea y Julián Gómez Hernández, por medio de la presente, en atención de ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezcan el día 13 de febrero próximo, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, el cual se halla sito en la calle del Excelentísimo Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora, número 2, Casa Consistorial, para la celebración del juicio, al cual deberán acudir acompañados de los tes-

tigos y pruebas de que intenten valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados antes expresados Francisco Martínez Gea y Julián Gómez Hernández, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, en Briviesca 14 de enero de 1933.—El Juez, Antonio Diez Melchor.—El Secretario, Abdón Núñez.

### Madrid.

#### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia, número 5, de Madrid, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Marcos Sáez y Sáez, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 27.500 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca:

Una casa y terrenos adyacentes a la misma, en la ciudad de Miranda de Ebro, al pago del Nogal, en la villa o camino de la Estación, de superficie de 646 metros cuadrados, equivalentes a seis áreas y 46 centiáreas, linda todo por el O. o frente con terrenos de la casa de don Marcos Sáez, que se segregó de la que fué finca total, N. o izquierda terrenos de D. Antonio Puente, antes de D. José Gallego y D.ª María Albert, sus hermanas D. José y D.ª Concepción Ramírez, al S. o derecha entrando terrenos de herederos de D. José Beltrán, antes de D.ª Dolores Albert y al E. o espalda con terrenos de los herederos de D. Celedonio Tobalina; la casa se compone de planta baja y dos pisos, sin número; consta inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, en el tomo 828 del archivo, libro 95, de esta ciudad, folio 9, finca número 6193, inscripción tercera.

Tasada en la cantidad de 55.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia, número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Miranda de Ebro, se ha señalado el día 15 de febrero próximo, a las once horas; que el tipo de subasta será el de tasación, rebajado en un 25 por 100 (41.250

pesetas); que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1933.—El Secretario, Nicolás Cortés.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Emilio Noguera.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

#### JEFATURA DE AGUAS

#### Concesiones.

Examinado el expediente tramitado a instancia de D. César Gallardo, vecino de Burgos, en solicitud de aguas de dominio público para el riego de una finca de su propiedad.

Resultando: Que por D. César Gallardo se presentó en el Gobierno civil de Burgos una instancia anunciando en forma reglamentaria la petición de una concesión de 66 centilitros de agua por segundo, del arroyo de la «Reguera», alimentado por aguas de las fuentes de «La Cullada» y de «La Plata», para el riego de una finca de su propiedad titulada «La Berlandina», en término de Burgos; publicándose la correspondiente nota-anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de la presentación de proyectos en competencia.

Resultando: Que dentro de dicho

plazo, se presentó por el mismo don César Gallardo el proyecto correspondiente con instancia documentada en debida forma, solicitando la concesión, y sometido el proyecto a información pública y oficial, se presentaron cinco reclamaciones suscritas por el Sr. Alcalde de Burgos, en representación de aquel Ayuntamiento; por D. Ricardo Ventosa, vecino de Madrid; por D. Lucio Tejada, que lo es de Burgos; por don Gonzalo Mercado, también de Burgos, en representación de Doña Isabel Díaz de Velasco, y por don Tomás Salvador Lorenzo, en nombre de la Compañía anónima «El Porvenir de Zamora».

Resultando: Que son favorables a la concesión todos los informes oficiales de las distintas provincias a que afecta ésta, incluso el del señor Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, a cuyos planos no afecta, y de la Sección agronómica de Burgos que no solo no encuentra excesivo el caudal de agua solicitado, sino que estima es insuficiente.

Resultando: Que confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Duero, resulta está de acuerdo con la realidad y que es viable técnicamente para los fines que se propone.

Considerando: Que de las cinco reclamaciones presentadas, una de ellas, la de la Compañía anónima «El Porvenir de Zamora», tiene el título legal administrativo de una concesión de 32.000 litros de agua por segundo del río Duero, lo que le da derecho a reclamar, en principio, siquiera se estime el perjuicio problemático que pudiera tener, temporalmente en todo caso, es insignificante y, prácticamente, nulo, y las otras cuatro restantes, no justifican sus derechos en el terreno administrativo por no tener inscritos sus aprovechamientos, por lo cual, hay que suponerlos abusivos mientras no las acrediten en forma legal.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes, pasando por todos los trámites reglamentarios.

Vistos: El Real decreto de 7 de enero de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes, he resuelto otorgar a don César Gallardo Oviedo, vecino de Burgos, la concesión de que se trata, en las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a D. César Gallardo, vecino de Burgos, autori-

zación para derivar 0,66 litros por segundo, de agua del arroyo de la «Reguera», en término de aquella capital, con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «La Berlandina».

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos el 15 de julio de 1929, por el Ingeniero D. Luis Rodríguez Arango, debiendo darse cuenta a la Jefatura de Aguas de la Delegación de Servicios hidráulicos del Duero, tanto del comienzo como del final de las mismas, la cual por sí o por delegado suyo, una vez terminadas, las reconocerá y recibirá si procediese, levantando acta de la operación que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

Tercera. El plazo de ejecución de las obras habrá de ser de tres meses, contados a partir de la notificación de la concesión al interesado, debiendo empezarse la construcción en el de un mes, contado a partir de la misma fecha.

Cuarta. Todas las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos origine el cumplimiento de esta condición, así como también el de la señalada como segunda.

Quinta. El concesionario podrá utilizar el caudal que se fija en la primera de estas condiciones siempre que el arroyo le lleve, no respondiendo la Administración de la falta o disminución de caudal del mismo y pudiendo en cualquier momento exigir al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a lo que autoriza esta concesión. El proyecto de dicho módulo deberá ser previamente aprobado por la División Hidráulica del Duero.

Sexta. Se estima en principio la reclamación presentada por «El Porvenir de Zamora», quedando el concesionario obligado a indemnizar a dicha Sociedad por los trámites reglamentarios de los perjuicios que pudiera sufrir en su aprovechamiento por la merma de caudal objeto de esta concesión, siempre que efectivamente demuestren esos perjuicios.

Septima. La concesión en entendiéndose hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y estará sometida a las disposiciones vigentes

y a las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a la expropiación en favor de toda obra del Estado, y de los aprovechamientos que establece la Ley de aguas de 1879.

Octava. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y protección a la Industria Nacional.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión supone su caducidad.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a la concesión, se publica ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a ello, puedan entablar el recurso que las leyes vigentes determinan, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

Valladolid 11 de enero de 1933.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Pedro Martín.

#### Alcaldía de Villaverde del Monte.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaverde del Monte 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Revilla.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villahizán de Treviño 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Cipriano Ciudad.

#### Alcaldía de Isar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Isar 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Emiliano Saldaña.

#### Alcaldía de Trespaderne.

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Norberto Fuente y Fuente, hijo de Antonino e Inés, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las once; a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo

mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Trespaderne 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Victoriano Alonso.

Igual citación hace el Alcalde de Pradoluengo, respecto de los mozos Vicente del Rto González, hijo de Demetrio y Ricarda; Bonifacio Esteban Ochoa, de Alberto y María; Ignacio Murga Martínez, de Anacleto y Ciriaca; Jacinto Hernando Espinosa, de Santos y Olalla; Exuperio Moral Martín, de José María y Antonia, y Teófilo del Hoyo Valcárcel, de Pedro y María Concepción.

El de Ciadoncha, respecto del mozo Mariano Alonso de la Serna, hijo de Emilio y Clementina.

El de Condado de Treviño, respecto de los mozos Martín Berrio Jiménez, hijo de Maximino y Tomasa; Sabino Gómez Ruiz, de Eugenio y Felicia; José Lafuente Landa, de Nicolás y Laureana; Valentín López Fernández, de Sabas y Estéfana, y Luis López Rodríguez, de Teodoro y María.

#### Sexta División Orgánica.

Los alumnos y Alféreces alumnos de las distintas Academias Militares y los Tenientes procedentes de las mismas, así como los ascendidos a Oficial a partir de mayo de 1931, actualmente supernumerarios, de reemplazo, con licencia o permiso, disponibles en activo servicio o al de otros Ministerios de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que hasta la fecha no hubiesen verificado la promesa a la Bandera de la República en la forma que determina el Decreto de 6 de mayo del año de 1931 (D. O. número 102), se presentarán en las Oficinas del Estado Mayor de la División, para un asunto que les interesa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

El día 22 del actual, a las diez de su mañana, tendrán lugar en el local-escuela enclavado en el edificio del Teatro, las Juntas generales de Asociados a la Federación de Propietarios Agrícolas de la provincia y Mutualidad Provincial Agraria.

Por las Directivas.—El Presidente, Valentín González Bárcena.